

--- Guadalajara, Jalisco, 10 diez de octubre de 2017, dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 067/2015-O instaurado en contra de la \_\_\_\_\_ quien se desempeñó como Policía Custodia, en la Fiscalía General del Estado, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente: -----

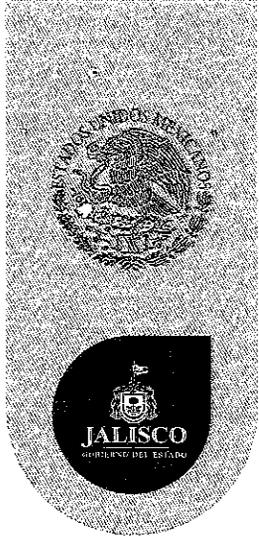
**RESULTANDO:**

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública \_\_\_\_\_ incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1275/DGJ/DATSP/2015 de fecha 13 de octubre de 2015, suscrito por el Mtro. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, al que anexó copias certificadas de: -----

--- 1.- *Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial al 13 trece de octubre de 2015, donde se refiere la baja de la \_\_\_\_\_ a partir del 01 de abril de 2015, dos mil quince, al cargo de Policía Custodia en la Fiscalía General del Estado.*-----

--- 2.- *Copia certificada del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial de fecha 30 de mayo de 2015 de folio 201513434.*-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 07 siete de diciembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la C. \_\_\_\_\_ por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 07 siete de diciembre de 2015, dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, con oficio DGJ-C/4243/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así



Contraloría del Estado

como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita con antelación:-----

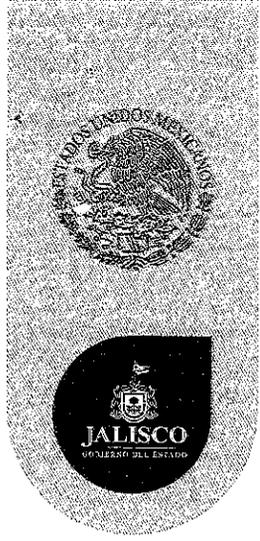
--- Asimismo, se hizo del conocimiento a la ex servidora pública encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada, el día 15 de febrero de 2016, dos mil dieciséis; sin que la encausada rindiera su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra.-----

---**TERCERO.**- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de julio de 2016, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque y ratifique la instrucción al Mtro. Avelino Bravo Cacho para el desahogo del presente procedimiento sancionatorio incoado en contra de la  
por el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial final, de igual manera ratificando la instrucción hecha al Director General Jurídico para el desahogo del mismo.---

--- **CUARTO.**- A través del acuerdo de fecha 16 de marzo del año 2017, se tuvo por recibido el oficio número FGE/DGCJCI/DC/AD1638/2016 de fecha 25 de febrero del año 2016, signado por el Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con el que remite copia certificada del último nombramiento de la  
además informó la fecha de ingreso, grado académico y último sueldo de la ex servidora pública citada, de la misma forma, se señaló fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, la que se llevó a cabo el día 12 doce de mayo de 2017, a la que compareció la  
en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3



Contraloría del Estado

fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso d) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del Ordenamiento Jurídico antes invocado de aplicación conforme a los artículos Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

--- SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la \_\_\_\_\_, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:\_\_\_\_\_

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la \_\_\_\_\_, el día 01 de abril de 2015, dos mil quince, causó baja al puesto que venía desempeñando como Policía Custodia en la Fiscalía General del Estado, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y

Revisó: José Manuel Bernal Rodríguez

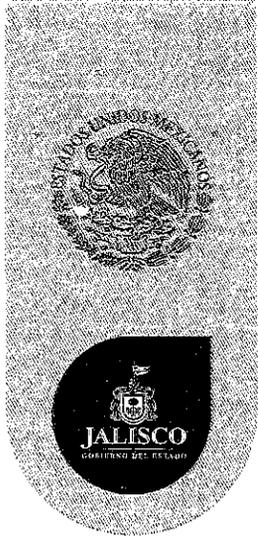
Supervisó: María Patricia Acosta de León. CE.JALISCO.COB.MX

272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la \_\_\_\_\_ para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 01 de mayo de 2015, dos mil quince, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, la ex servidora pública que nos ocupa, al rendir los alegatos que estimo pertinentes, reconoció la omisión a presentar la declaración final de situación patrimonial, aunado a ser la única ocasión, así mismo manifestó haber subsanado su omisión ya que presentó de manera extemporánea dicha declaración el día 30 de mayo de 2015 bajo folio 201513434; solicitando a través de sus alegatos y con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-----

--- Por lo tanto, los alegatos hechos por la encausada, se analizan a continuación; en primer término, de las constancias que obran en el presente expediente se anexó copia certificada del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial con lo cual se acredita lo expuesto por la encausada en el sentido de que presentó la declaración de situación patrimonial de manera extemporánea, subsanado la omisión que se le imputa a través del presente procedimiento sancionatorio, ahora bien, la petición hecha por la \_\_\_\_\_ para que se aplique en su beneficio lo establecido por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en sentido de que no se le sancione, resulta improcedente en virtud, que de la Constancia de No Sanción Administrativa, expedida a su favor se desprende diversa sanción consistente en Amonestación por haber incumplido con la obligación de presentar la declaración anual de situación patrimonial; motivo por el cual, al existir el antecedente antes referido el cual versa por el mismo incumplimiento a la obligación establecida por el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, no puede ser sujeta al beneficio que solicita, por lo que se procede al análisis de las constancias que obran en el presente expediente.-----

  
Revisó: José Manuel Bernal Rodríguez

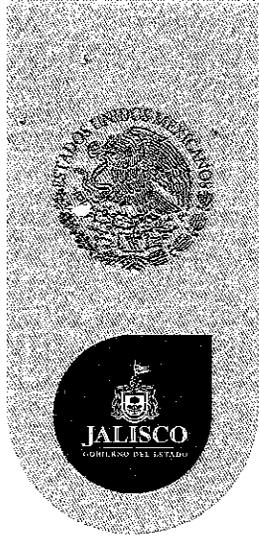
  
Supervisó: Martha Patricia Armenta de León.



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.  
Exp. 067/2015-O

--- En virtud de lo anterior, son objeto de valoración las restantes pruebas allegadas al presente sumario, consistentes en: Memorando 1275/DGJ/DATSP/2015 de fecha 13 de octubre de 2015, dos mil quince, suscrito por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico; en el cual se informa que la \_\_\_\_\_ incumplió con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial. Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la \_\_\_\_\_ a partir del 01 de abril de 2015, dos mil quince; Copia Certificada de la Declaración final de situación patrimonial de fecha 30 de mayo de 2015 de folio 201513434; documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; con los que se acredita que la ex servidora pública referida, causó baja el día 01 de abril de 2015, al cargo de Policía Custodia, incumpliendo con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal de 30 días naturales establecido en el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, contados a partir del día siguiente a la baja, esto es del 02 de abril de 2015 hasta el día 01 de mayo de 2015; sin que la servidora pública omisa presentara la declaración final de situación patrimonial dentro del término antes referido, conducta con la que quebrantó la obligación establecida por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, pues fue de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, ya que se hizo fuera del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además de quebrantar los arábigos antes señalados, la conducta desplegada por la ex servidora pública referida, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, que textualmente dice: "*En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión..*" (sic). -----



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.  
Exp. 067/2015-O

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa de la referida encausada quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la misma, esta Autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, como lo es: -----

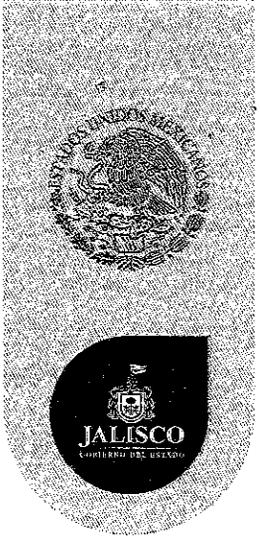
**I. La gravedad de la falta;** que en concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligada, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos. -----

**II. Las condiciones socioeconómicas de la servidora pública;** tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económicamente como socialmente en un hogar, se establece que la tiene un nivel bajo, dado su nombramiento recibía una percepción de \$12,669.00 (doce mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.) mensuales.-----

**III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, de la infractora;** se considera nivel bajo, dado que no contaba con personal a su cargo, y que contaba con una antigüedad de 29 años aproximadamente, según el nombramiento remitido por la Fiscalía General del Estado, el cual obra dentro del presente expediente.-----

**IV. Los medios de ejecución del hecho;** Han quedado descritos en el considerando II de la presente resolución, además es de tomar en consideración que la encausado de manera extemporánea dio cumplimiento con la obligación al presentar en el sistema webDsipa la declaración de situación patrimonial final el día 30 de mayo de 2015 bajo el folio 201513434 lo que atempera la sanción a imponer.-----

**V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;** si existe reincidencia de la hoy encausada en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, como se desprende de la Constancia de no Sanción Administrativa expedida a su favor de fecha 02 de octubre de 2017, la que se ordena agregar al presente expediente para los efectos legales que haya a lugar.-----



Contraloría del Estado

**VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida;** que con su conducta no generó beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio en el patrimonio de la Fiscalía General del Estado en la que se encontraba adscrita.-----

--- Sobre la base de lo anterior, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de la Materia el que establece que la inobservancia en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, puede sancionarse con la inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos, es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, se toma en cuenta que la encausada de manera extemporánea presentó la declaración de situación patrimonial como se detalló en el considerando II, por lo tanto, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra de la quien se desempeñó como Policía Custodia en la Fiscalía General del Estado, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, por el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de sanciones administrativas, a cargo de esta Dependencia; notificando de lo anterior a la Fiscalía General del Estado.-----

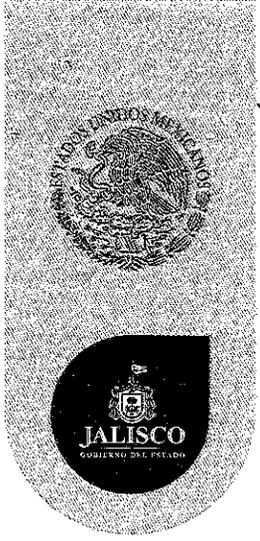
--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la

Revisó: José Manuel Berdal Rodríguez

Supervisó: Martha Patricia Armenta de León.  
**CE JALISCO GOB. MX**



Contraloría del Estado

toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción establecida en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, exhortando a la referida, para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública le impone el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

**SEGUNDO.-** Una vez notificada la encausada, gírese memorando al servidor público responsable del libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, y gírese el oficio respectivo a la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales a que haya lugar; una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano.  
Contralora del Estado.

Testigos de Asistencia.

  
Lic. José Manuel Bernal Rodríguez

  
C. Acela Patricia Estrada Casian.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

El presente documento contiene información clasificada como confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.